

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 23 de Diciembre último ha tenido á bien nombrar Juez de Paz de Sto. Domingo, en la provincia de Ilocos Sur, á D. Juanario Tobias.

Manila, 4 de Enero de 1893.—Manuel Araullo y Gonzalez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decretos de 23 de Diciembre último ha tenido á bien nombrar Jueces de Paz suplentes para los pueblos que á continuacion se espresan, á los individuos siguientes:

Provincia de Manila.

Mariquina. D. Isabelo V. de Mendoza.
Sta. Ana. » Juan Peña.

Provincia de la Pampanga.

Macabebe. D. Vicente Casas.
Betis. » Mariano Miguel.
S. Mignel. » Venancio Virey.
Mabalacat. » Apolonio Ramos.
Minalin. » Juan Yabut.
Porac. » Victor Santos Justiniano.
Sto. Tomás. » Marcos Tison.
México. » Mariano Yutuc.
San Luis. » Nazario Samonte.
Guagua. » Guillermo Tantenco.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Bayombong. D. Francisco Balabat.
Manila, 4 de Enero de 1893.—Manuel Araullo y Gonzalez.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE CEBU.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes de algunos de los pueblos del partido judicial de Isla de Negros, para el presente bienio, á las personas que aparecen en la siguiente relacion:

Pueblos. Jueces de Paz suplentes.

Bacolod. D. Leon Binco.
Murcia. » Catalino Sales.
Granada. » Inocentes Ideme.
Minuluan. » Segundo Labayan.
Silay. » Proceso Concepción.
Manapla. » Luis Mosquera.
Cadiz Nuevo. » Felix de los Santos.
Sumag. » Crispino Ramos.
Bago. » Julian Segovia.
Valladolid. » Catalino Mitra.
San Enrique. » Nicolas Bustamente.
Lacarlota. » Alejandro Santiago.
Pontevedra. » Severino Cuison.
Ginigaran. » Pio Gonzaga.
Binalabagan. » Francisco Tonogbanua.
Isabela. » Gregorio Borromeo.
Cabacalan. » Policarpo Rivera.
Ilog. » Gregorio Garces.

Cebú, 19 de Diciembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se ha servido nombrar Juez de Paz de la provincia de Cebú, para el bienio de 1892 á 1894, á una persona que aparece en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz.

Moalbal. D. Faustino Sambildal.
Cebú, 20 de Diciembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz de la provincia de Leyte, para el bienio de 1892 á 1894, á una persona que aparece en la siguiente relacion:

Pueblo. Juez de Paz.

Bato. D. Potenciano Matondo.
Cebú, 21 de Diciembre de 1892.—El Secretario de Gobierno, Mariano Cui.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 8 de Enero de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Rafael Aguilar.—Imaginería, otro de Artillería, D. Manuel Bellido.—Hospital y provisiones, núm. 68, 1.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, San Miguel y Sampaloc por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de un 5 p^o en el tipo primitivo en progresion descendente ó sea por la cantidad de pfs. 8'87 2/8 por cada luz de petróleo al año y la de pfs. 5'25 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 301 del dia 28 de Octubre del corriente año; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pesos 801'20 (equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.602'38 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera

que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.602'38.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 10 de Enero próximo venidero, á las diez de su maña.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por 2.ª vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucia, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, por el trienio de 1893, 94 y 95 á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de un 5 p^o en el tipo primitivo en progresion descendente ó sea por la cantidad de pfs. 9'39 6/8 por cada luz de petróleo al año y la de pfs. 5'25 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital, núm. 301 del dia 28 de Octubre del corriente año, pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.449'10, equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pesos 2.898'19 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 2.898'19.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia 10 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1893, 94 y 95, á contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de un 5 p^o en el tipo primitivo, en progresion descendente ó sea por la cantidad de pfs. 9'39 6/8 por cada luz de petróleo al año y la de pfs. 5'25 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, y de pfs. 4'72 4/8 por cada caja de dos latas de petróleo que se suministre para el alumbrado de las Casas Consistoriales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 239 del dia 29 de Agosto del corriente año; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pe-

ses 649'85 equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.299'68 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.269'68.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 10 de Enero próximo venidero, a las diez de su mañana.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Prasidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez a pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata de servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo por el trienio de 1893, 94 y 95 a contar desde el 1.º de Enero de 1893 hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de un 5 p^o en el tipo primitivo, en progresión descendente ó sea por la cantidad de pfs. 9'18 6/8 por cada luz de petróleo al año y la de pfs. 5'25 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 301 del día 28 de Octubre del corriente año, pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido a licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre a cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.237'56, equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará a satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 2.475'13 en que está calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 2.475'13.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la sala capitular de las Casas Consistoriales, el día 10 de Enero próximo venidero, a las diez de su mañana.

Manila, 23 de Diciembre de 1892.—Ber.º Marzano.

Los que se consideren con derecho a un carabao y una caraballa cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentarán a reclamarlos en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se procederán a lo que hubiere lugar.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue a conocimiento de los interesados.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Bernardino Marzano.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el chino Lim-Chogtác, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 29 de Setiembre último, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 15 de Octubre último, el chino Yap-Chongco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 5 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 24 de Octubre último, el Abogado D. José Flores en nombre del chino Mateo R. Lim-Liengquiat, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 27 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena

al referido chino al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 26 de Octubre último, el chino Manuel Velasco Chua-Yogco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 19 de Setiembre último, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 25 de Octubre último, el chino Lim-Bunquian, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 13 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 15 de Noviembre último, el chino Y-Ang Tiquiang, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 1.º de Octubre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 23 de Noviembre último, el chino Chang-Chioc, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 8 de Octubre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber, que en 15 de Noviembre último, el chino Vy-Chuco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 1.º de Octubre próximo pasado por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 28 de Octubre del presente año, el Abogado D. José Flores en nombre del chino Lim-Comquiam, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un Decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 27 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al referido chino al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 26 de Octubre último, el Abogado Don José Flores, en nombre del chino Lim-Lluco, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de 13 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad al referido chino, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 4 de Noviembre último, el chino Te-Songco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 26 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 26 de Octubre de 1892, el chino Lim-Lluco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de

19 de Setiembre último, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 24 de Noviembre último, el chino Chang-Chioc, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 14 de Octubre próximo pasado, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 20 de Octubre último, el chino Lim-Tiansuy, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 5 de Setiembre próximo pasado, por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que en 26 de Octubre último, el chino Lm-Lluco, industrial y vecino de esta Capital, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 13 de Setiembre del corriente año; por el que se condena al recurrente al pago de cierta cantidad, como defraudador de la contribución industrial.

Manila, 2 de Enero de 1893.—Carlos Cavestany.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE PLAZA.

El día 9 del actual y a las 9 de su mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Diego, seis caballos de desecho de las Baterías de Montaña, ante la Junta económica del Regimiento y en progresión ascendente sobre el tipo de tasación.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto.

Manila, 2 de Enero de 1893.—El Teniente Coronel 1.er Jefe accidental, Díaz Varela.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un caballo de pelo castaño, cogido como abandonado por un desconocido al divisar a los Guardias aprehensores, se anuncia al público, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, con los documentos justificativos de propiedad, a reclamarlo; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción, se procederá a lo que hubiere lugar.

Batangas, 31 de Diciembre de 1892.—Gregorio Viana.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Cebú. Pueblo Compostela.

Don Ramon Montañes solicita la adquisición de terreno en el sitio «Hamado de Ticos», cuyos límites son: al Norte, monte Tugunon; al Este, monte Ticos; al Sur, rio Daglag; y al Oeste, monte Tagunay; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de seiscientas hectáreas, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Zambales. Pueblo de Sta. Cruz.

Don Eleuterio Iglesias solicita la adquisición de tres partidas de terreno que radica en los sitios de «Banaga, Capas y Palpatatalos», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, rio de agua dulce; al Este, Cuesta; al Sur, sitio Panoliangan; y al Oeste, sitio Lamoyan. La 2.ª son: al Norte, rio de agua dulce; al Este, Sur y Oeste, Cuesta. Y la 3.ª son: al Norte, mangle; al Este, terrenos de Hilarión Montalla y Emigdio Mena; al Sur, el de Florencio Máximo; y al Oeste, playa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cinco hectáreas la 1.ª partida, tres hectáreas la 2.ª y dos hectáreas la 3.ª, segun expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Regla

mento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Tarlac.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de terreno en el barrio de «Balincanaoay» cuyos límites son: al Norte, sementeras de Biga; al Este, terrenos del Estado; al Sur, los de Gregorio Mendoza, Máxima Guerrero y otros; y al Oeste los de Eduardo Espinosa y Máxima Guerrero; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cincuenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moncada.

Don Pedro Espinosa 3.º solicita la adquisición de terreno en el sitio «Butao» cuyos límites son: al Norte terrenos denunciados por Venancio Atencio; al Este, el de Andrés Valenton y Pedro Atencio; al Sur, terrenos denunciados por Proceso Bautista; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de nueve quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero del año 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Venancio Atencio solicita la adquisición de terreno en los sitios «Butao y Tubuctulan» cuyos límites son: al Norte y Oeste, terrenos del Estado; al Este, terrenos de Andrés Valenton; y al Sur, terrenos denunciados por Pedro Espinosa; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ocho quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Proceso Bautista solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Apalang y Butao» cuyos límites son: al Norte, terreno de Pedro Espinosa; al Este, terrenos de Andrés Valenton; al Sur, sementeras de Biga; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de quince quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Moriones.

Pedro Lim, solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Tinaganan» cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este y Sur, terrenos del Estado; al Oeste, sitio Sinaganan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Lucio Ongsiaco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Paninaan» cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, sapang Caluan; al Sur, sitio Sula; y al Oeste, sitio Tinaganan; comprendiéndose la extensión aproximada por no constar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Domingo Velasco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, Sapang Caluan; al Sur, Sapang Mayantoc; y al Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintinueve quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria.

Don Jacinto Aguila solicita la adquisición de terreno en el sitio «Pauinaan» cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, sapang Mayantoc; y al Oeste, sitio Tinaganan; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintiseis quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria.

Don Mariano Florentino solicita la adquisición de terreno en el sitio «Malacin» cuyos límites son: al Norte, estero Batang; al Este, calzada que dirige al pueblo; al Sur, terreno de Candido Donato; y al Oeste, la hacienda de los Tañedos; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Tarlac. Pueblo Paniqui.

Don Juan Soriano solicita la adquisición de terreno en los sitios «Bagcuc» y «Cacamantulan» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Domingo Salazar; al Este, los rios Macasò y Taloy; al Sur, terrenos incultos; y al Oeste, Laguna de Mangalay y terrenos de Co-Sangco, Estanislao Sandoval, Domingo Salazar y Lucas Poco; ignorándose la extensión aproximada, por no consignar al interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo Santor.

Don Antonio Jimenez Alcántara solicita la adquisición de terreno en el sitio «Uanang Anihong» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de ciento cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don José Francisco solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Raymundo Buena-vente; al Este, estero Trona; al Sur, estero Tilacasa; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintiocho quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Silvestre Orsua solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por José Francisco; al Este, estero Trona; al Sur, estero Tilacasa; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veintisiete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Raymundo Buena-vente solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tronatilacana» cuyos límites son: al Norte, estero Saguing; al Este, estero Trona; al Sur, terrenos denunciados por José Francisco; y al Oeste, estero Pajo; comprendiendo entre dichos

límites una superficie aproximada de veintisiete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

límites una superficie aproximada de veintisiete quinones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

Provincia de Ilocos Sur. Pueblo Santiago.

Don Antonio Ayson, D. Catalino Abad y D. Gabino Tinguian infiel solicitan la adquisición de terreno en los sitios «Bagbag y Concong» cuyos límites son: al Norte, terrenos de Getrudas Imperial; al Este, montes del Estado, los de un tal Felipe y el infiel Baleno; y al Oeste, rio Salincub; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de treinta y ocho hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 3 de Enero de 1893.—El Inspector general, S. Ceron.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista chino Antonio Elisaga Cha-Choco, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Isabela de Luzón, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.289'00 anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 73 correspondiente al día 16 de Marzo de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública con perjuicio y responsabilidad del primitivo contratista Don Anastasio Javier, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 2.725'24 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 119 correspondiente al día 27 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente, de pfs. 4 090'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 150 correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs 984'88 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego

de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 2

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Bohol bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 386'99 cént. anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Enero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Diciembre de 1892.—Abraham García García. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo venidero, a las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo de los fumadores de aníon de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.950, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se registró por la que marcase el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 5 de Enero de 1893.—Abraham García García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central, para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Mindoro el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de dos mil novecientos cincuenta pesos.
- 4.ª El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.
- 5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado a pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una gafa que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de a peso.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará a la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes los representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve a cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase a cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de ciento cuarenta y siete pesos, cincuenta céntimos, 5 p. del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones a excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó a parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y a cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato a satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora a los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Mindoro, a cuyo expediente se unirá el acto levantado, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones a que hubiera lugar conforme a las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, a presentar por conducto de la Administración Central de Impuestos Directos Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que licitaron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentación de la cédula que

acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles extranjeros, y la patente de Capitanación si fuesen chinos, sujeción a lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1888 decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 2 de Enero de 1893.—El Administrador General J. Montero y Vidal.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas
Don vecino de ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.
Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.
Manila, de de 189.—Es copia, García.

Edictos.

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia de propiedad, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y a Mateo Magtibay, vecino de Taysan de esta provincia cesado ausente en la causa núm. 13.894 que instruyo a el mismo por lesiones menos graves, para que por el término de treinta días a contar desde la última publicación de edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente ante ó en la cárcel pública de esta provincia a defenderse del que contra él resulta de la expresada causa, apercibido que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en caso hubiere lugar.

Dado en Batangas a 3 de Enero de 1893.—Adolfo García mandado de su Sría., José Macaraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y a los ausentes Julian Malaloan y nombrado Apolonio (a) vecinos de Ibaan de esta provincia, para que por el término de treinta días desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial de Manila», se presenten en este Juzgado a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la núm. 12327 que instruyo contra los mismos y otros por apercibidos de que si no lo verificaren se les declarará contumaces y rebeldes a los llamamientos judiciales entendiéndose las ulteriores actuaciones que les conciernen los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas a 3 de Enero de 1893.—Adolfo García mandado de su Sría., José Macaraig.

Don Basilio Regalado, Juez de primera instancia de la provincia de Tártao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al testigo ausente Faustino Aquino aguacil del año 1890 del barrio de Manacac comprehensio de Juan de Guimba de Nueva Ecija, para que por el término de treinta días desde la inserción en la «Gaceta oficial» se presente este Juzgado a declarar en la causa núm. 2.855 contra Latorrillo y otros por hurto y falsificación.

Dado en el Juzgado de Tártao a 4 de Enero de 1893.—Basilio Regalado.—Ante nos.—Pedro Espinosa, Leon Alarcoscurdia.

Don Francisco Besalú y Roure, Juez de primera instancia de propiedad de este distrito de la Unión, que de estar en ejercicio de sus funciones de este partido judicial, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan zano, indio, sin apodo d' 27 años de edad, soltero, natural y vecino del pueblo de Aringay de esta provincia para que por el término de treinta días desde la publicación de este edicto, comparezca a declarar en la causa núm. 6054 por hurto de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y bigotes, barbitampino, cara ovalada, nariz algo chata, con nacimiento en la quijada derecha y color tigueño, para el término de 30 días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar ó defenderse en la causa núm. 2215 que se instruye contra el mismo y otro por infidelidad en la custodia de presos, apercibido que de no verificándose dentro de este término, se le declarará rebelde contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar y se derán las ulteriores diligencias que con el se practiquen los estrados de este Juzgado.

Dado en San Fernando, 2 de Enero de 1893.—Francisco Besalú Roure.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachar.

Don Julio Llorente y Aballe, Juez de Paz Letrado de primera instancia de Cebú, que de serlo y estar en ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Lomene Montesclaros, Gobernadorcillo que ha sido en esta provincia, para que en el término de nueve días desde la publicación de este edicto, comparezca a declarar en la causa núm. 6054 por hurto arbitraria en la inteligencia que de hacerlo así, le otorgaré la custodia de lo contrario, seguirá sus actuaciones de oficio ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en caso hubiere lugar.

Dado en Cebú a 22 de Diciembre de 1892.—Julio Llorente Por mandado de su Sría., Joaquín Domenech.

Se anuncia al público que en los días 1.º, 3 y 4 del mes de Febrero de 8 de la mañana a 12 del día, se celebrará pública subasta en los estrados del Juzgado de San Pablo, la casa y solar embargado a D.ª Petrona para las resultas de las costas de la Real Audiencia en el rollo de los autos seguidos por la mística D. Honorato Quisumbing sobre nulidad de un acto de conciliación y situado dentro de la población de dicho San Pablo lindante por Sur con un callejón, por Este con María Atienza, por Norte con Victoriano Banyagal; y con la calle real que conduce a la población, bajo el tipo en progresión ascendente de 200 pesos en que fueron adjudicándose el remate a favor del mejor postor en uno de los expresados días, para que los que quieran tomar en dicha subasta se presenten en el referido Juzgado a hacer sus posturas.

Escribanía de la Laguna a 4 de Enero de 1893.—Lara Santos. V.o B.o, Barranco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la testigo D.ª Cayetano Llerma, para que en el término de nueve días, comparezca este Juzgado a declarar en la causa núm. 11224 seguida contra D. Pablo Aceto y otro por falsedad, apercibido que de no verificarse, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 3 de Enero de 1893.—Silverio Hilario